



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8421 | martes, 01 de agosto de 2023 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 18/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, esto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 145, fracciones II, III y VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, además de que corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Creación del Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado. De un análisis estadístico practicado por el Consejo de la Judicatura, se advierte que existe un aumento en el número de asuntos de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, lo cual ha traído como consecuencia el incremento, en gran medida, de las cargas de trabajo.

Por lo que, para hacer frente oportuno a las cargas de trabajo de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, previa opinión del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de fecha 1 uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, determinó la creación del Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Inicio de funciones, denominación y domicilio

PRIMERO.- Inicio de funciones, denominación y domicilio. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, el nuevo órgano jurisdiccional será denominado y tendrá su domicilio oficial de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado	Calle Matamoros, número 347, esquina con la calle Pino Suárez, en el centro de Monterrey, Nuevo León

CAPÍTULO II

Jurisdicción territorial

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial. A partir de que inicie funciones, el Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado ejercerá su jurisdicción territorial en dicho distrito judicial.

CAPÍTULO III

Atribuciones

TERCERO.- Atribuciones. A partir de que inicie funciones, el Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO IV

Libros y sellos oficiales

CUARTO.- Libros y sellos oficiales. El juzgado que inicia funciones utilizará libros y sellos oficiales nuevos. En los libros oficiales deberá

registrar los asuntos y/o expedientes, valores y objetos que reciba con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO V **Órganos auxiliares**

QUINTO.- Gestión Judicial. Las actividades de reparto de trabajo, fijación de audiencias y el funcionamiento administrativo del Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, estarán a cargo y serán reguladas por la Coordinación de Gestión Judicial y de sus unidades administrativas.

SEXTO.- Oficialía de Partes. El nuevo juzgado recibirá su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de la Oficialía de Partes relativa a los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial, la cual se encargará de su registro, escaneo y distribución, en los términos de lo previsto en los transitorios de este Acuerdo General.

SÉPTIMO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. A partir de que inicie funciones, el juzgado ordenará la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial.

OCTAVO.- Archivo Judicial. El Archivo Judicial será el órgano encargado de resguardar los expedientes y documentos del juzgado de nueva creación.

CAPÍTULO VI **Visitas**

NOVENO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos, dos veces al año, la operación y funcionamiento del juzgado que inicia funciones.

CAPÍTULO VII **Circunstancias especiales**

DÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Integración al Comité de Jueces. El titular del Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial quedará integrado al Comité de Jueces de la materia, según corresponda.

TERCERO.- Sistema informático. Se instruye a la Dirección de Informática a que realice los ajustes a los sistemas correspondientes, y una vez hecho lo anterior, se proceda con el turno de asuntos respectivo.

CUARTO.- Infraestructura. Se instruye a la Dirección de Administración y Tesorería para que realice la adecuación de la infraestructura y provea los materiales necesarios para la operación del juzgado de nueva creación.

QUINTO.- Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el *Periódico Oficial del Estado* y en el *Boletín Judicial del Estado*, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 1 uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés.



**Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**